

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio #	0411
Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	OMAR EDUARDO ARANGO CARVAJAL
Demandada:	DORA ESTELA ECHAVARRIA VASQUEZ
Radicado:	05-001-31-10-007-2021-00291-00
Providencia:	Auto que admite demanda

Como la presente demanda cumplió con el lleno de los requisitos del artículo 523 del Código General del Proceso se,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de liquidación de sociedad conyugal promovida por el señor OMAR EDUARDO ARANGO CARVAJAL identificado con cc 70.086.115 en contra de la señora DORA ESTELA ECHAVARRIA VASQUEZ identificada con cc 43.089.490

SEGUNDO. Notifíquese personalmente este auto a la demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para lo que estime conveniente, con entrega de la misma, lo anterior conforme al inciso tercero del artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: Dado que se desconoce el paradero de la señora DORA ESTELA ECHAVARRIA VASQUEZ, y si bien aparece activa en el portal de ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, - ADRES, afiliada activa en el régimen contributivo como afiliada a la EPS SURAMERICANA, dentro del proceso de cesación de efectos civiles que se adelantó en el despacho entre las mismas partes, se obtuvo de dicha entidad la dirección reportada, donde se le trato de notificar con resultados negativos, por lo que conforme el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena emplazar a la señora DORA ESTELA ECHAVARRIA VASQUEZ identificada con cc 43.089.490 y toda vez que ya no es necesaria la publicación del emplazamiento en un medio escrito de amplia circulación nacional, en los término del artículo 108 del C.G.P y artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena la inclusión del nombre del emplazado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual se entenderá surtida quince (15) días después de publicada la información en el registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar

CUARTO: una vez efectuado el trámite anterior, se procederá al emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos y continuar a partir de allí con lo establecido por el inciso 5° del citado artículo.

QUINTO: Para representar al señor OMAR EDUARDO ARANGO CARVAJAL identificado con cc 70.086.115 se le reconoce personería a la abogada SANDRA MARIA ALZATE MOLINA portadora de la T.P 90.020 del C. S de la J, y correo electrónico sandrama0321@hotmail.com en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5902e9cbf9769446e13be043e117b7010c9424444caf75210b187d2743b6f98

Documento generado en 10/06/2021 09:10:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**